**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**CONSEJERO PONENTE: HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**Bogotá, D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

**Referencia:** Acción de tutela
**Núm. único de radicación:** 11001031500020240261 2-00
**Actora:** Dora Margot Sánchez Buitrago
**Demandada:** Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**Asunto:** Resuelve sobre la admisibilidad de la acción de tutela y el reconocimiento de una personería jurídica

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Este Despacho procede a resolver sobre la admisibilidad de la solicitud de tutela presentada por Dora Margot Sánchez Buitrago contra la Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y el reconocimiento de personería jurídica a la apoderada de la actora.

## I. ANTECEDENTES

1. La actora, a través de apoderada[1], presentó acción de tutela contra la Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, porque, a su juicio, al proferir la sentencia de 2 de mayo de 2024, en el proceso adelantado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número único de radicación 11001334204820180053 1-01, vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, al mínimo vital, al trabajo y a la *"[…] estabilidad laboral […]"*.

## II. CONSIDERACIONES

[1] Cfr. índice núm. 2 de SAMAI. Folios 9 y 10 del documento denominado *"2ED_Demanda(.pdf) NroActua 2".* Archivo aportado en forma digital.

2. Vistos: i) el numeral 5.° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto núm. 1069 de 26 de mayo de 2015[2], modificado por el artículo 1.° del Decreto núm. 333 de 6 de abril de 2021[3], sobre reglas de reparto de la solicitud de tutela; ii) el artículo 14 del Decreto núm. 2591 de 19 de noviembre de 1991[4], sobre el contenido de la solicitud de amparo; y iii) el artículo 13 del Acuerdo número 80 de 12 de marzo de 2019[5].

3. Atendiendo a que esta Sección es competente para conocer de la presente tutela, debido a que la misma está dirigida contra la Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y que la solicitud presentada por la actora cumple con los requisitos previstos en la normativa citada *supra*, este Despacho procederá a admitir la tutela, notificar a la demandada, vincular a los terceros con interés legítimo[6], tener como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y reconocer personería jurídica a la apoderada de la actora.

**Sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**

4. Vistos: i) la Ley 2213 de 13 de junio de 2022[7]; ii) el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020[8], expedido por la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, sus artículos 21, 26 y 28, sobre uso de las tecnologías, atención al usuario por medios electrónicos y uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales; y iii) los avisos de 29 de abril de 2020[9] y 1 de julio de 2020[10] expedidos por la Presidenta de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

---

[2] *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho".*
[3] *"Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela".*
[4] *"Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".*
[5] Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo de Estado.
[6] A la Procuraduría General de la Nación, parte demandada dentro del proceso adelantado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número único de radicación 11001334204820180053 1-01; y al Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá, por ser la autoridad judicial que conoció en primera instancia el proceso referido *supra*.
[7] *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*
[8] *"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".*
[9] Sobre la utilización de medios tecnológicos en todas las actuaciones judiciales.
[10] Sobre las reglas para acceder a la prestación del servicio público de administración de justicia.

5. Y, de conformidad con las disposiciones citadas *supra,* este Despacho considera que: i) en las actuaciones judiciales en este tipo de asuntos se seguirá privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones que garanticen el principio de publicidad y los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso; y ii) los informes, los documentos, los memoriales y las demás comunicaciones que se dirijan al Despacho sustanciador con destino al expediente del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos, deberán ser enviados al siguiente buzón electrónico *"[…] secgeneral@consejodeestado.gov.co […]"*.

**En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sala Unitaria,**

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: Admitir** la solicitud de tutela presentada por Dora Margot Sánchez Buitrago contra la Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**SEGUNDO: Notificar**, por el medio más expedito y eficaz, a los magistrados de la Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quienes podrán rendir informe y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO: Vincular** al Juzgado Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá y a la Procuraduría General de la Nación, en calidad de terceros con interés legítimo.

**CUARTO: Notificar**, por el medio más expedito y eficaz, al Juez Cuarenta y Ocho Administrativo del Circuito de Bogotá y a la Procuradora General de la Nación, quienes podrán rendir informes y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**QUINTO: Tener** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley.

**SEXTO**: **Ordenar** a la Subsección D de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que remita en calidad de préstamo, o utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, el expediente del proceso adelantado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el número único de radicación 11001334204820180053 1-01, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**SÉPTIMO: Ordenar** mantener el expediente de la presente acción constitucional en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se alleguen los informes o se cumplan los términos mencionados en esta providencia.

**OCTAVO: Notificar**, por el medio más expedito y eficaz, a la actora.

**NOVENO: Reconocer** personería a la abogada Lizeth Andrea Reyes Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.026.567.949, con tarjeta profesional de abogada núm. 314.718, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada de la actora, en los términos y para los efectos del poder aportado en forma digital.

**DÉCIMO: Informar**, por conducto de la Secretaría General de esta Corporación, que los informes, los documentos, los memoriales y las demás comunicaciones que se dirijan al Despacho sustanciador con destino al expediente del proceso de la referencia, mediante mensaje de datos, podrán ser enviados al siguiente buzón electrónico *"[…] secgeneral@consejodeestado.gov.co […]"*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**
**Consejero de Estado**